

## DECRETO DEPARTAMENTAL N° 417

### CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2, 35 y 36 del párrafo I del artículo 300 de la Norma Suprema, dice que son competencias exclusivas de los gobiernos departamentales autónomos, en su jurisdicción (...) Planificar y promover el desarrollo humano; planificación del desarrollo departamental en concordancia con la planificación nacional; la administración de sus recursos por regalías en el marco del presupuesto general de la nación, los que serán transferidos automáticamente al Tesoro Departamental.

Que el artículo 341 numeral 1 de la Constitución Política del Estado, establece que son recursos departamentales, las regalías departamentales creadas por ley.

Que, asimismo con relación a los hidrocarburos, el Texto Constitucional en el artículo 368 señala que los departamentos productores de hidrocarburos percibirán una regalía del once por ciento de su producción departamental fiscalizada de hidrocarburos. De igual forma, los departamentos no productores de hidrocarburos y el Tesoro General del Estado obtendrán una participación en los porcentajes, que serán fijados mediante una ley especial.

Que, de conformidad a los artículos 277 y 279 de la Constitución Política del Estado, el Gobierno Autónomo Departamental está constituido por una Asamblea Departamental, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa departamental y por un Órgano Ejecutivo Departamental dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en condición de máxima autoridad ejecutiva.

Que, de acuerdo al Artículo 272 de la Constitución Política del Estado la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias.

Que, la Norma Constitucional en su artículo 270 manifiesta que los principios que rigen la organización territorial y las entidades territoriales descentralizadas y autónomas son: la unidad, voluntariedad, solidaridad, equidad, bien común, autogobierno, igualdad, complementariedad, reciprocidad, equidad de género, subsidiariedad, gradualidad, coordinación y lealtad institucional, transparencia, participación y control social, provisión de recursos económicos y preexistencia de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, en los términos establecidos en esta Constitución.

Que, el artículo 269 de la Constitución Política del Estado menciona I. Bolivia se organiza territorialmente en departamentos, provincias, municipios y territorios indígena originario campesinos. II. La creación, modificación y delimitación de las unidades territoriales se hará por voluntad democrática de sus habitantes, de acuerdo a las condiciones establecidas en la Constitución y la ley. III. Las regiones formaran parte de la organización territorial, en los términos y las condiciones que determinen la ley.

### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 23 del Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, la Gobernadora o el Gobernador tiene la más alta representación del Departamento y de la unidad institucional del Gobierno Autónomo Departamental, es la primera autoridad política de Santa Cruz, dirige a la Gobernación y ejerce la representación ordinaria del Estado en la jurisdicción departamental.

Que, el artículo 18 párrafo I señala que la Gobernación ejercerá las funciones administrativas, ejecutivas y técnicas, y la facultad reglamentaria del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, además de las atribuciones que le confiere el presente Estatuto.

Que, el artículo 31 establece I. La jurisdicción del Departamento de Santa Cruz está conformada, por sus quince (15) provincias y demás unidades territoriales.

Que, el artículo 32, hace mención a la Descentralización y Desconcentración Provincial, indicando que para la mejor consecución de sus fines y el ejercicio de sus competencias, el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz descentralizará y desconcentrará su gestión hacia las provincias estableciendo instancias con autonomía de decisión para la atención de los asuntos de su interés.

Que, de acuerdo al artículo 33 del Estatuto Autonómico Departamental dice que I. Las Subgobernadoras y Subgobernadores son los representantes ordinarios del Ejecutivo Departamental y ejercerán la función ejecutiva en las Provincias, serán designados directamente por la Gobernadora o Gobernador, sin que esto signifique la renuncia a la aspiración autonómica y democrática del pueblo cruceño de elegirlos mediante voto popular. II. En cada provincia se constituirá una instancia técnica para formular y ejecutar programas y proyectos departamentales de inversión pública, relacionados con el desarrollo productivo, la seguridad alimentaria y otras materias que contemple una Ley departamental, en función de las características de cada provincia. III. Se podrán crear instrumentos y espacios de participación ciudadana en las provincias para transmitir las demandas y necesidades de sus habitantes al Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz y así alcanzar una administración más cercana y eficiente.

Que el artículo 128 del Estatuto Autonómico Departamental refiere a la distribución de las regalías departamentales, I. Las regalías que recibe el Departamento por concepto de la explotación de los recursos naturales renovables y no renovables, se distribuirán de la siguiente manera: 1) 50% a las provincias productoras donde se originen las regalías. 2) 40% a las provincias no productoras. 3) 10% a las naciones y pueblos indígena originario campesinos del Departamento. II. Estos recursos deben financiar proyectos de inversión pública, previa concertación con las correspondientes instancias de planificación participativa establecidas por ley. III. Una Ley aprobada por la Asamblea Legislativa Departamental regulará la distribución y ejecución de estos ingresos originados en las regalías departamentales y su reglamentación estará a cargo de la Gobernación en el marco de los Sistemas de Administración y Control establecidos por ley.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 031 Marco de Autonomía y Descentralización, en su artículo 93 hace referencia a la (Planificación) (...) II. De acuerdo a las competencias exclusivas de los Numerales 2, 32 y 35, Parágrafo I del Artículo 300 de la Constitución Política del Estado, los gobiernos departamentales autónomos tienen las siguientes competencias exclusivas: 1. Diseñar y establecer el plan de desarrollo económico y social del departamento, incorporando los criterios del desarrollo económico y humano, con equidad de género e igualdad de oportunidades, considerando a los planes de desarrollo municipales e indígena originario campesinos, en el marco de lo establecido en el Plan General de Desarrollo. 2. Coordinar los procesos de planificación de los municipios y de las autonomías indígena originaria campesinas de su jurisdicción.

Que, el artículo 104 de la norma expresa en líneas precedentes, dice que son recursos de las entidades territoriales autónomas departamentales, los siguientes: 1. Las regalías departamentales establecidas por la Constitución Política del Estado y las disposiciones legales vigentes.

Que, el artículo 110 de la Ley N° 031, dice que las transferencias entre el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas constituyen los recursos establecidos, mediante la Constitución Política del Estado y la normativa específica, para financiar las competencias, obligaciones y responsabilidades.

Las entidades territoriales autónomas podrán: 1. Realizar transferencias entre sí, de acuerdo a convenios suscritos por norma del Órgano Legislativo de los gobiernos autónomos.

Que, la Ley N° 031 Maco de Autonomía y Descentralización en el artículo 111 establece I. La distribución de recursos provenientes de la explotación de recursos naturales deberá considerar las necesidades diferenciadas de la población en las unidades territoriales del país, a fin de reducir las desigualdades de acceso a los recursos productivos y las desigualdades regionales, evitando la desigualdad, la exclusión social y económica, y erradicando la pobreza en sus múltiples dimensiones, en cumplimiento de los mandatos constitucionales establecidos en los Numerales 3 y 4 del Artículo 313, el Numeral 7, Artículo 316 y el Parágrafo V Artículo 306 de la Constitución Política del Estado. II. Las entidades territoriales autónomas deberán establecer los mecanismos que garanticen la distribución equitativa dentro de la jurisdicción departamental, de los recursos provenientes de la explotación de recursos naturales, en el marco de un acuerdo departamental. III. Los criterios para la distribución territorial equitativa, además de la población,

deben considerar variables que reflejen las necesidades diferenciadas para la prestación de los servicios públicos de las entidades territoriales autónomas en el marco de las respectivas competencias.

Que, a propósito de la Ley antes mencionada en su artículo 112 hace referencia a las Competencias, Programas y Proyectos Concurrentes (...) II. Las entidades territoriales autónomas departamentales, regionales, municipales e indígena originario campesinas, podrán efectuar acuerdos y convenios aprobados por sus órganos deliberativos, para la ejecución de programas y proyectos concurrentes en el ámbito de sus competencias.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18 de la Ley Departamental N° 197 de 23 de noviembre de 2020, con relación a los Consejos de Desarrollo Provincial, I. Los Consejos de Desarrollo Provincial (CDP) son las instancias colegiadas de consulta y concertación social en las provincias, que identifican las demandas, propuestas y requerimientos de sus habitantes y coadyuvan en la priorización de la ejecución de programas y proyectos por parte de las Subgobiernaciones. II. Se constituyen en un espacio para el desarrollo del proceso de planificación y en un nexo entre los representantes de la sociedad civil organizada y la Gobernación. III. Los requerimientos, recomendaciones y propuestas de los Consejos de Desarrollo Provincial, serán implementados por la Gobernación en función a los criterios de elegibilidad y viabilidad económica financiera en el marco de las competencias y planificación del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

Que, por el artículo 33 I. Se crea el fondo de equidad, con fuentes de financiamiento tanto internas como externas, con la finalidad de eliminar progresivamente las desigualdades en el desarrollo de las provincias; así como disminuir los índices de pobreza. II. Forma parte del fondo, un porcentaje de los recursos propios generados en cada provincia por las Subgobiernaciones para ser distribuido equitativamente a las provincias con indicadores de pobreza elevados. III. Los recursos del fondo de equidad se destinarán a la ejecución de programas y proyectos específicos de impacto socio – económico.

Que, en fecha 23 de noviembre de 2020 se aprueba la Ley Departamental N° 197 de Desarrollo y Fortalecimiento Provincial, que tiene por objeto regular: 1. La administración y funcionamiento de las Subgobiernaciones en las provincias del Departamento de Santa Cruz. 2. La creación, composición y funcionamiento de los Consejos de Desarrollo Provincial (CDP). 3. La asignación de recursos y la definición de las fuentes de financiamiento para la ejecución de la presente Ley. 4. La distribución, administración y ejecución de las Regalías Departamentales. 5. Los mecanismos para la delegación administrativa de funciones e instrumentos para la administración de los recursos asignados, de acuerdo a las características específicas de cada provincia.

Que, el artículo 34 de la Ley Departamental N° 197 de Desarrollo y Fortalecimiento Provincial, indica que se constituyen en regalías departamentales por concepto de la explotación de los recursos naturales, los siguientes ingresos del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, de conformidad a las normas correspondientes: 1) Regalías Departamentales por Hidrocarburos. 2) Regalías Departamentales Mineras. La regalías que recibe el Departamento por concepto de explotación de recursos naturales renovables y no renovables, se distribuirán de la siguiente manera: 1. El Cincuenta por Ciento (50%) en las provincias productoras donde se originen las Regalías Departamentales. 2. El Cuarenta por Ciento (40%) en las provincias no productoras. 3. El Diez por Ciento (10%) en los Pueblos Indígenas del Departamento de Santa Cruz. La distribución y ejecución de las regalías departamentales será aplicada conforme a datos oficiales que establezcan volúmenes de producción, extensión territorial, población e indicadores de pobreza – NBI, a través de una reglamentación especial. Estos recursos deben financiar preferentemente programas y proyectos de inversión pública, que generen mayor impacto en las provincias y sean identificados como prioritarios por los Consejos de Desarrollo Provincial, de acuerdo a la planificación departamental.

Que, la ley Departamental No. 284 del Órgano Ejecutivo Departamental (LOED), establece los principios rectores que rigen la actividad del Ejecutivo Departamental, determina su jerarquía normativa, define la organización y estructura del ejecutivo departamental y regula las principales atribuciones de sus diferentes instancias.

Que, el artículo 5 de la Ley Departamental N° 284 de Organización del Ejecutivo Departamental, manifiesta que el Ejecutivo Departamental tendrá la siguiente jerarquía normativa: **1) Decretos Departamentales:** Serán firmados por la Gobernadora o el Gobernador para la designación de las Secretarías o Secretarios Departamentales, Auditora o Auditor General, Delegadas o Delegados Departamentales y la designación de sus interinos, declaratorias de Emergencia o Desastre Departamental, Autos de Buen Gobierno y otras determinaciones en el ejercicio de su facultad ejecutiva. Cuando los Decretos emerjan de decisiones adoptadas en Gabinete o aprueben reglamentación a leyes estos deberán ser firmados conjuntamente con las Secretarías o Secretarios Departamentales y las Delegadas o Delegados.

Que, la citada norma de igual manera indica en su artículo 7 establece que, el Ejecutivo Departamental tendrá como atribuciones generales las siguientes: 1) Reglamentar, ejecutar y hacer cumplir las Leyes.

Que, por otra parte el artículo 9 establece que la Máxima Autoridad Ejecutiva del Departamento tiene las siguientes atribuciones: (...) **4) Dictar Decretos Departamentales, Resoluciones y cualquier otro tipo de actos administrativos que correspondan para el cumplimiento de sus atribuciones y funciones.**

Que, mediante Comunicación Interna **SGI/SER-DCT-CI N° 192/2023** de 10 de mayo, el Director del Servicio de Coord. Territorial (SER-DCT) – Lorgio Fernando Parejas Saucedo y la Directora de Cooperación Autónoma (DIRCA) – C. Paola Jiménez Rocha, remiten al señor Gobernador – Luis Fernando Camacho Vaca, Proyecto de Modificación al Reglamento Específico a la Ley Departamental N° 197, sobre el Procedimiento de Organización y Funcionamiento de los Consejos de Desarrollo Provincial (CDP) y Reglamento Específico a la Ley Departamental N° 197, sobre la Distribución de Regalías Departamentales y Fondo de Equidad, a raíz de la recomendación N° 6.3., realizada por la Dirección del Servicio Jurídico Departamental, mediante **IL SJ SJD 15 2023 COT** de 19 de abril de 2023.

Que, la Dirección de Desarrollo Autónomo a través de Informe Legal **IL DDA SJ 2023 050 DPC** de fecha 15 de mayo, emitido por la Abg. Diana Padilla Chavez, sugiere al señor Gobernador como máxima instancia ejecutiva de la entidad la Aprobación mediante Decreto Departamental el **Reglamento a la Ley Departamental N° 197, sobre Organización y Funcionamiento de los Consejos de Desarrollo Provincial (CDP) y sobre la Distribución de Regalías Departamentales y Fondo de Equidad**, para la aprobación e implementación dentro del Ejecutivo Departamental, toda vez que se encuentra justificado técnica y legalmente.

#### **POR TANTO:**

El Gobernador del Departamento de Santa Cruz en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto del Departamento, la Ley Marco de Autonomía, la Ley Departamental N° 284 (LOED) y demás disposiciones legales vigentes de manera conjunta con su gabinete:

#### **DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar el **Reglamento a la Ley Departamental N° 197, sobre Organización y Funcionamiento de los Consejos de Desarrollo Provincial (CDP) y sobre la Distribución de Regalías Departamentales y Fondo de Equidad**, que consta de sesenta y dos (62) artículos, distribuidos con los respectivos títulos y secciones, dos (2) disposiciones transitorias, tres (3) disposiciones finales y una (1) disposición abrogatoria, que forman parte integrante e indivisible del presente Decreto Departamental.

**ARTÍCULO 2.-** Esta normativa se emite en cumplimiento del artículo 34 de la Ley Departamental N° 197, de fecha 23 de noviembre del 2020.

**ARTÍCULO 3.-** Se abrogan y derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía contrarias a este Decreto Departamental.

**ARTÍCULO 4.-** El presente Decreto Departamental entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

Es dado en el Recinto Penitenciario San Pedro de Chonchocoro, el dieciocho de mayo del año dos mil veintitrés.-

**FDO. LUIS FERNANDO CAMACHO VACA**

**FIRMADO EN LAS INSTALACIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ, POR TODOS LOS SECRETARIOS DEPARTAMENTALES QUE CONFORMAN EL ÓRGANO EJECUTIVO: GABRIELA L. SALGUERO DURAN, JOSÉ LUIS TERRAZAS CHULVER, EDGAR LANDÍVAR CASTEDO, PAOLA ANDREA WEBER LOBO, ORLANDO SAUCEDO VACA, EDWARD JHONNY ROJAS CUELLAR, MARÍA ROSARIO YUMACALE HERBAS, EDIL ENRIQUE TOLEDO AVALOS.-**

**REGLAMENTO A LA LEY DEPARTAMENTAL Nº 197, SOBRE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS DE DESARROLLO PROVINCIAL (CDP) Y SOBRE LA DISTRIBUCIÓN DE REGALÍAS DEPARTAMENTALES Y FONDO DE EQUIDAD.**

**TÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1 (OBJETO).**- El presente Reglamento tiene por objeto:

1. Normar la organización y funcionamiento de los Consejos de Desarrollo Provincial (CDP) en cada una de las provincias del Departamento de Santa Cruz.
2. Normar el procedimiento de la distribución de las regalías departamentales a las provincias y el Fondo de Equidad.

**ARTÍCULO 2 (MARCO LEGAL).**- El presente reglamento tiene como marco legal los artículos 31, 32, 33 y 128 del Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz; los artículos 269, 270 y los numerales 2, 35 y 36 del párrafo I artículo 300 de la Constitución Política del Estado, referidos a las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Departamentales en planificación del desarrollo humano en su jurisdicción y planificación del desarrollo departamental, la administración de los recursos por regalías; la Ley Departamental Nº 197, de Desarrollo y Fortalecimiento Provincial y demás normativa vigente relacionada a la materia.

**ARTÍCULO 3 (ÁMBITO DE APLICACIÓN).**- La presente norma reglamentaria será de aplicación obligatoria para todas las personas naturales o jurídicas dentro de la jurisdicción de las 15 provincias del Departamento de Santa Cruz, los Pueblos Indígenas del Departamento y sus organizaciones de conformidad al Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz, las instancias y servidores públicos dependientes del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

**ARTÍCULO 4 (DEFINICIONES).**- Para efectos de aplicación de la Ley Departamental Nº 197, de 23 de noviembre de 2020 y el presente Reglamento, además de las establecidas en la Ley, se establecen las siguientes definiciones:

1. **Regalías Departamentales.**- Recursos económicos que percibe el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz por concepto de la explotación de recursos naturales de Hidrocarburos y Minería.
2. **Distribución de Regalías Departamentales.**- Procedimiento a través del cual se otorga parte de las regalías departamentales a las provincias y pueblos indígenas según lo establecido en la Ley Departamental Nº 197, de 23 de noviembre de 2020, y el presente reglamento.
3. **Fondo de Equidad.**- Monto de dinero destinado a compensar el desequilibrio económico, financiero y social entre las provincias.
4. **Provincias productoras.**- Las que realizan actividad de explotación de recursos naturales de hidrocarburos o mineras.
5. **Provincias no productoras.**- Las que no realizan actividad de explotación de recursos naturales de hidrocarburos o mineras.
6. **Inversión Pública:** Se entiende por Inversión Pública todo uso de recursos de origen público destinado a incrementar, mejorar o reponer las existencias de capital físico de dominio público y/o de capital humano, con el objeto de ampliar la capacidad del país a través del desarrollo integral del departamento para la prestación de servicios o producción de bienes. El concepto de inversión pública incluye todas las actividades de pre inversión e inversión que realizan las dependencias y entidades del Gobierno Autónomo Departamental.
7. **Proyecto de Inversión Pública:** Es el conjunto de actividades interrelacionadas que insumen recursos públicos para lograr productos y beneficios en un tiempo y espacio determinados para el cumplimiento de los objetivos de desarrollo.

8. **Proyectos de Inversión Cofinanciados:** Son aquellos Proyectos de interés común entre las entidades públicas del nivel departamental y municipal que se formulan y financian entre dos o más entidades públicas compartiendo la responsabilidad ejecutiva por la asignación de los recursos.
9. **Sistema de Información Sobre Inversiones:** El Sistema de Información Sobre Inversiones (SISIN) es un instrumento del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) que reconoce al Proyecto de Inversión Pública como unidad del sistema y permite recopilar, almacenar, procesar y difundir la información de carácter financiero y no financiero, relativa al ciclo de vida de cada proyecto y su financiamiento.
10. **Presupuesto de Inversión Pública:** Es el conjunto de recursos asignados para la realización de los programas y proyectos Inversión Pública que cuenten con financiamiento asegurado debiendo ser incorporados en los Presupuestos Institucionales de cada entidad pública y en el PGN para cada gestión fiscal.
11. **Ciclo de los Proyectos de Inversión Pública:** El Ciclo de los Proyectos de inversión Pública consiste en el proceso que atraviesa un Proyecto de Inversión Pública desde que nace como idea, se formula y evalúa, entra en operación, o se decide su abandono, y cumple con su vida útil. Todo Proyecto de Inversión Pública debe cumplir con este ciclo, según lo establecido en las Normas y sus Reglamentos Básicos.

## TÍTULO II NIVELES INSTITUCIONALES Y FUNCIONES

**ARTÍCULO 5 (ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL).**- Dentro del proceso de inversión pública, este órgano tendrá las siguientes atribuciones:

- 1) Aprobar el Programa de Operaciones Anual y Presupuesto Institucional, donde se incluyan los proyectos de inversión pública enmarcados en el presente Decreto Reglamentario.
- 2) Aprobar los Acuerdos o Convenios Intergubernativos sobre proyectos de inversión pública para su cofinanciamiento y ejecución, cuando corresponda.
- 3) Otras establecidas mediante norma departamental expresa.

**ARTÍCULO 6 (MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA).**- Es la Gobernadora o Gobernador quien tendrá las siguientes atribuciones:

1. Suscribir los Acuerdos o Convenios Intergubernativos de cofinanciamiento para proyectos de inversión aprobados por la Asamblea Legislativa Departamental.
2. Ejecutar los programas y proyectos de inversión pública enmarcados en el presente Reglamento, a través de la Secretaría Departamental de Desarrollo Económico y las instancias correspondientes o de conformidad a los acuerdos o convenios intergubernativos suscritos.
3. Otras establecidas mediante norma departamental.

**ARTÍCULO 7 (SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN INSTITUCIONAL).**- Estará a cargo de una Secretaria o Secretario, quien intervendrá a través del **Servicio Departamental de Coordinación Territorial** quien tendrá las siguientes atribuciones:

1. Coordinar con los Consejos de Desarrollo Provincial la programación y desarrollo de reuniones, mesas de trabajo y otras para la presentación de los Proyectos y programas de Inversión Pública.
2. Apoyar a los Consejos de Desarrollo Provincial en la gestión de los proyectos y programas de inversión que requieran su financiamiento o cofinanciamiento con recursos de Regalías Departamentales.
3. Verificar que los proyectos y programas de inversión presentados por los Consejos de Desarrollo Provincial no correspondan a municipios que tenga conciliaciones de saldos pendientes y/o pagos no honrados dentro de plazo, con el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz emergente de convenios, así como proyectos pendientes de cierre.

4. En coordinación con la Dirección de Presupuesto, consolidar los requerimientos de financiamiento y cofinanciamiento de programas y/o proyectos de inversión presentados por los Consejos de Desarrollo Provincial, coadyuvando a estas instancias para disponer de la documentación técnica y legal exigida según normas vigentes.
5. Recibir a través de las Subgubernaciones los programas y proyectos de inversión pública priorizados y/o aprobados por los Consejos de Desarrollo Provincial para ser financiados o cofinanciados con recursos de las Regalías Departamentales.
6. Revisar los programas y/o proyectos de inversión priorizados y/o aprobados por los Consejos de Desarrollo Provincial.
7. Remitir la documentación técnica y legal de los proyectos a la Dirección de Presupuesto para su evaluación y dictamen correspondiente en el marco de las Normas Básicas del SNIP.
8. Una vez se cuente con la evaluación y dictamen en el marco de las Normas Básicas del SNIP de los proyectos por parte de la Dirección de Presupuesto, remitir el programa y proyecto de inversión a la Secretaría de Desarrollo Económico para su ejecución en el marco de la normativa aplicable.
9. Coordinar con la Dirección de Presupuesto, la presentación que se realizará a la Asamblea Legislativa Departamental de los Acuerdos o Convenios Intergubernativos de inversión, así como las modificaciones presupuestarias correspondientes para su respectiva aprobación, cuando corresponda.
10. Implementar un sistema de archivo que asegure la integridad de la información que respalde la asignación de recursos de Regalías Departamentales a las Provincias.
11. Realizar el seguimiento a la ejecución de los proyectos de inversión aprobados y/o priorizados por los Consejos de Desarrollo Provincial.
12. Otras establecidas mediante norma departamental.

**ARTÍCULO 8 (SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO ECONOMICO).**- Está a cargo de una Secretaria o Secretario quien a través de la instancia correspondiente a su cargo tendrá las siguientes atribuciones:

1. En coordinación con la Unidad Organizacional, según la naturaleza del proyecto o programa de inversión, ejecutar, fiscalizar y supervisar los programas o proyectos de inversión aprobados y/o priorizados por los Consejos de Desarrollo Provincial.

**ARTÍCULO 9 (SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA).**- Estará a cargo de una Secretaria o Secretario quien intervendrá a través de las siguientes instancias bajo su dependencia:

1. **Dirección de Asuntos Jurídicos:** Estará a cargo de una Directora o Director de área que tendrá las siguientes atribuciones:

- 1.1 Elaborar los informes legales necesarios adjuntando los proyectos de Acuerdos o Convenios Intergubernativos de inversión para su aprobación conjunta con las modificaciones presupuestarias consiguientes, ejerciendo el control de legalidad del trámite en todas sus fases.
- 1.2 Gestionar la suscripción de los referidos acuerdos o convenios intergubernativos aprobados y remitirlos al Servicio Departamental de Coordinación Territorial (SER-DCT).
- 1.3 Elaborar los informes de viabilidad del proyecto o programa de inversión, en coordinación con la Unidad Organizacional del Ejecutivo Departamental, de acuerdo a la naturaleza del proyecto o programa de inversión.
- 1.4 Otras establecidas mediante norma departamental.

2. **Dirección de Desarrollo Autónomico.**- Estará a cargo de una Directora o Director de área que tendrá las siguientes atribuciones:

- 2.1 Proyectar las modificaciones al presente decreto en coordinación con las áreas que correspondan y emitir el informe legal que las sustenta.
- 2.2 Otras establecidas mediante norma departamental.

3. **Dirección de Asuntos Contenciosos:** Estará a cargo de una Directora o Director de área que tendrá las siguientes atribuciones:

- 3.1 Iniciar los sumarios administrativos internos y/o acciones legales correspondientes por las infracciones cometidas contra el presente Decreto Reglamentario, incumplimiento a las obligaciones emergentes de

los Acuerdos o Convenios Intergubernativos de inversión, o daño económico ocasionado al Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

**3.2** Otras establecidas mediante norma departamental.

**ARTÍCULO 10 (SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE HACIENDA).-** I. Estará a cargo de una Secretaria o Secretario quien tendrá las siguientes atribuciones:

1. Instruir se realicen las acciones administrativas para registrar los recursos económicos que permitan viabilizar la ejecución de los proyectos de inversión inscritos en el presupuesto institucional.
2. Instruir la actualización permanente de la información relativa a la programación y ejecución financiera de los proyectos de inversión.

II. Participará del proceso de inversión pública a través de las siguientes instancias bajo su dependencia:

1. **Dirección de Presupuesto y Contaduría.-** Estará a cargo de una Directora o Director de área y participará del proceso a través de su Equipo de Inversión Pública. Tendrá las siguientes atribuciones:
  - 1.1 Analizar, evaluar los proyectos de inversión pública y emitir los dictámenes respectivos en el marco de las Normas Básicas del SNIP, previo a su incorporación en el presupuesto institucional.
  - 1.2 Gestionar y coordinar con el Órgano Rector del Sistema Nacional de Inversión Pública y el Órgano Rector del Sistema de Presupuesto, la aprobación de modificaciones al presupuesto institucional, en lo que corresponde a inversión pública, para cuyo efecto el Servicio Departamental de Coordinación Territorial deberá proveer a la Dirección de Presupuesto la documentación técnica y legal exigida en la normativa vigente.
  - 1.3 Procesar la información de Modificaciones al Presupuesto Institucional en los sistemas establecidos en los proyectos para su ejecución.
  - 1.4 Actualizar la información relativa a la programación y ejecución financiera de los programas y proyectos de inversión.
  - 1.5 Otras establecidas mediante norma departamental.

**ARTÍCULO 11 (SUBGOBERNACIONES).-** Estará a cargo de una Subgobernadora o Subgobernador que tendrá las siguientes atribuciones:

1. Convocar a las reuniones de los Consejos de Desarrollo Provincial en coordinación con el Servicio Departamental de Coordinación Territorial y dirigir las mismas.
2. Promover a través de los Consejos de Desarrollo Provincial la identificación de proyectos en beneficio de cada Provincia respectiva, para su financiamiento con recursos de las Regalías Departamentales y presentar los mismos al Servicio Departamental de Coordinación Territorial.
3. Recibir de los Consejos de Desarrollo Provincial los proyectos de inversión, previa verificación del cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos en la Ley Departamental N° 197 y el presente Decreto Reglamentario y remitirlos posteriormente al Servicio Departamental de Coordinación Territorial.
4. Coordinar y coadyuvar en la priorización y/o aprobación de los proyectos de inversión, velando por el cumplimiento de los requisitos y procedimientos.
5. Efectuar el seguimiento a la aprobación de los Proyectos de Inversión que hayan sido priorizados y/o aprobados por los Consejos de Desarrollo Provincial y realizar las gestiones necesarias para su revisión y evaluación, la firma de los Acuerdos o Convenios Intergubernativos, las aprobaciones respectivas en la Asamblea Legislativa Departamental y las correspondientes modificaciones e inscripciones en el presupuesto institucional del Gobierno Autónomo Departamental.
6. Otras establecidas mediante norma departamental.

**TÍTULO III  
CONSEJOS DE DESARROLLO PROVINCIAL (CDP)**

**CAPÍTULO I  
NATURALEZA Y COMPOSICIÓN**

**ARTÍCULO 12 (NATURALEZA).**- Los Consejos de Desarrollo Provincial, con su sigla CDP, se constituyen en instancias colegiadas de consulta y concertación social en las provincias, que identifican las demandas, propuestas y requerimientos de sus habitantes y coadyuvan en la priorización y/o aprobación de la ejecución de programas y proyectos de inversión por parte de las Subgobiernaciones.

**ARTÍCULO 13 (OBJETIVOS DE LOS CDP).**- Los Consejos de Desarrollo Provincial, tienen los siguientes objetivos a cumplir en cada una de las provincias del Departamento:

1. Mejorar el ejercicio de la administración pública.
2. Impulsar la armonización y complementariedad entre las políticas y estrategias de desarrollo local, provincial y departamental, con eficacia, eficiencia y oportunidad.
3. Posibilitar la concertación y concurrencia de los objetivos departamentales, provinciales, municipales y de los pueblos indígenas del Departamento.
4. Promover el desarrollo integral-territorial de las provincias, con énfasis en el desarrollo humano, económico y productivo en concordancia con la sostenibilidad de los recursos naturales.
5. Generar equidad y una mejor distribución de los recursos departamentales.
6. Optimizar la planificación y la inversión pública.

**ARTÍCULO 14 (ÁMBITO DE ACCIÓN).**- El ámbito de acción de cada Consejo de Desarrollo Provincial (CDP) comprenderá la jurisdicción de la provincia respectiva. Sin embargo, por consenso y concertación, se pueden conformar alianzas entre dos o más CDP, debiendo en estos casos cada Consejo conservar su organización y atribuciones, conforme a la Ley Departamental N° 197, el presente Decreto Departamental y su reglamentación interna de funcionamiento.

**ARTICULO 15 (DOMICILIO).**-

- I. Los Consejos de Desarrollo Provincial, desarrollarán sus reuniones en la Subgobernación de la provincia respectiva, constituyéndose ésta en su domicilio legal.
- II. En caso de no contar con el espacio necesario para desarrollar las reuniones, la Subgobernación determinará el lugar en el que se llevarán a cabo, debiendo comunicar esta situación con la debida anticipación a los demás miembros del Consejo.
- III. Los miembros del Consejo de Desarrollo Provincial, en sus primeras actuaciones deberán fijar y notificar por escrito su domicilio personal y legal al Presidente o Presidenta del Consejo de Desarrollo Provincial para las siguientes actuaciones, convocatorias y notificaciones.

**ARTÍCULO 16 (CONFORMACIÓN).**- I En el marco de lo establecido en la Ley Departamental N° 197, el Consejo de Desarrollo Provincial, en cada una de las 15 provincias del Departamento de Santa Cruz, estará compuesto por los siguientes representantes que participarán de sus reuniones; con derecho a voz y voto:

1. La o el Subgobernador de la Provincia, quién presidirá las sesiones del CDP.
  2. La o el Asambleísta Departamental de la Provincia.
  3. Las y Los Alcaldes de los Gobiernos Autónomos Municipales respectivos, o las Máximas Autoridades Ejecutivas de las Autonomías Indígenas Originarias Campesinas de la Provincia.
  4. Un representante del Comité Cívico Provincial.
  5. Un representante del Concejo Municipal de cada uno de los Municipios que se encuentren dentro de la Provincia.
  6. Un representante de cada pueblo indígena del departamento, que tenga territorialidad dentro de la jurisdicción de la provincia respectiva.
- II. Cada CDP, en su reglamentación interna, de conformidad a lo previsto en el artículo 21 de la Ley Departamental N° 197, podrá adicionar a otras instituciones públicas, privadas o de la sociedad civil organizada, para que formen parte del Consejo respectivo con derecho a voz y voto, debiendo considerarse a los siguientes actores:

1. Un representante de los sectores productivos de bienes y servicios que desarrollen sus actividades en la jurisdicción provincial.
2. Un representante de las Organizaciones No Gubernamentales o Asociaciones Civiles sin fines de lucro que desarrollen actividades productivas o dirigidas al desarrollo social y provincial
3. Un representante de las Organizaciones Territoriales de Base de la provincia.

III. A requerimiento de los miembros del Consejo, podrán participar en determinadas reuniones, otras instituciones de la sociedad civil y de los órganos públicos, prestando apoyo técnico y logístico, solo con derecho a voz.

## **CAPÍTULO II**

### **ATRIBUCIONES DE LOS CDP Y ORGANIZACIÓN INTERNA**

**ARTICULO 17 (ATRIBUCIONES DE LOS CONSEJOS).**- Los Consejos de Desarrollo Provincial tiene las siguientes atribuciones:

1. Apoyar en la identificación de las necesidades de la provincia dentro del proceso de planificación participativa.
2. Definir y desarrollar procesos de planificación estratégica participativa en el ámbito provincial, que reflejen los intereses de la población y establezcan las acciones para su desarrollo.
3. Priorizar y/o aprobar programas y proyectos de inversión pública en cada provincia como resultado de los procesos de planificación.
4. Promover y proponer la firma de Acuerdos o Convenios Intergubernativos entre las entidades territoriales autónomas de la Provincia y el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.
5. Generar escenarios y mecanismos de articulación con la inversión privada.
6. Llevar un registro permanente de todas las organizaciones públicas y privadas reconocidas acreditadas con participación en sus reuniones y asambleas.
7. Proponer a las instancias que correspondan, normas Departamentales en beneficio de su Provincia.
8. Otras establecidas mediante norma departamental.

**ARTÍCULO 18 (ESTRUCTURA INTERNA DE LOS CDP).**- I Cada Consejo de Desarrollo Provincial, organizará su Directiva, bajo la siguiente estructura mínima:

- 1) Presidente (a), que será la o el Subgobernador
  - 2) Vicepresidente (a)
  - 3) Secretario (a) General
  - 4) Vocales
- II. El Vicepresidente(a), Secretario(a) General y Vocales deberán ser elegidos entre sus miembros, por mayoría simple. El Reglamento interno de funcionamiento de cada CPD, establecerá el periodo de funciones de los mismos.
- III. El Presidente y Secretario (a) General, firmarán las Resoluciones del Consejo de Desarrollo Provincial. Las Actas correspondientes serán firmadas por todos los miembros presentes en la reunión.
- IV. El reglamento interno de funcionamiento del CDP, establecerá las funciones de cada uno de los miembros de la Directiva.

**ARTÍCULO 19 (ACREDITACIÓN).**- I La acreditación de los miembros del Consejo, estará a cargo de la o el Subgobernador de la Provincia respectiva, cumpliendo los requisitos previstos en el artículo 24, de la Ley Departamental N° 197.

II. Las solicitudes de acreditación de los miembros del Consejo, que no son autoridades electas serán presentadas de manera anual al inicio de cada gestión. En caso de cambio de representantes durante la gestión, la institución miembro del Consejo hará conocer a la Subgobernación respectiva tal situación para la sustitución del acreditado.

**ARTÍCULO 20 (CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE COMISIONES).- I.** De acuerdo a la complejidad de los temas a tratar, el CDP podrá conformar comisiones permanentes de trabajo o comités temporales, asignándoles las funciones y responsabilidades correspondientes.

**II.** Las comisiones y comités presentarán sus informes en el plenario del CDP, para su debate y aprobación, conforme a lo que se establezca en la reglamentación interna de cada Consejo.

### **CAPÍTULO III CONVOCATORIA Y SESIONES**

**ARTÍCULO 21 (REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS).- I.** El CDP se reunirá en forma ordinaria por lo menos una vez cada tres meses.

**II.** Entre los temas a tratar en las reuniones ordinarias se tienen:

- a) Evaluación de la Planificación Departamental y los Planes Operativos Anuales de la gestión, para priorizar y/o aprobar programas o proyectos en beneficio de la provincia.
- b) Coordinación de las actividades a desarrollar durante la gestión anual, identificando las necesidades de la provincia.
- c) Propuestas para elaboración y suscripción de convenios.
- d) Propuestas de normativas para aprobación por la Gobernación del Departamento o las ETA's de la provincia.
- e) Evaluación de los resultados alcanzados durante el primer semestre y facilitar la reprogramación que fuere necesaria para el segundo semestre.
- f) Seguimiento a la distribución, administración y ejecución de las regalías departamentales.
- g) Programación de los objetivos, resultados y actividades del Consejo para la siguiente gestión.
- h) Otros que se definan en su reglamentación interna.

**III.** El CDP se reunirá de manera extraordinaria a convocatoria de su Presidente o de la mayoría absoluta de sus miembros, las veces que se considere necesario, para el tratamiento de temas específicos y de urgencia.

**IV.** En ambos casos las reuniones se realizarán de acuerdo al orden del día que se apruebe a tal efecto. La convocatoria a reunión extraordinaria se efectuará con el tiempo prudencial suficiente, para que todos los miembros acreditados acudan a la sede de las sesiones.

**V.** Las reuniones tanto ordinarias como las extraordinarias son de carácter público, excepto las que el reglamento interno del Consejo pueda declarar como reservadas.

**ARTÍCULO 22 (QUÓRUM).-** Para que las reuniones del CDP tengan validez legal, deberán contar con la asistencia en sala de al menos la mitad más uno del total de los miembros acreditados.

El quórum será verificado y controlado permanentemente por el Secretario del CDP.

**ARTÍCULO 23 (AUDIENCIAS).-** Cualquier ciudadano mayor de edad y residente en la jurisdicción provincial, podrá solicitar audiencia ante el CDP, para exponer sus inquietudes y sugerencias sobre temas económicos y sociales que afectan a su bienestar. La forma de presentación en la audiencias se definirá en el reglamento interno del Consejo.

### **CAPÍTULO IV FUNCIONAMIENTO DE LOS CDPs**

**ARTÍCULO 24 (APOYO LOGÍSTICO).-** Para facilitar su normal funcionamiento, la Subgobernación donde se reúne el CDP, brindará el apoyo administrativo, logístico y técnico para el cumplimiento de sus fines.

**ARTÍCULO 25 (TRANSPORTE Y VIÁTICOS).-** Los gastos de transporte y viáticos que se requieran en el desarrollo de las funciones del Consejo, serán cubiertos por cada una de las instituciones miembros, con relación a su representante acreditado.

## TÍTULO IV DISTRIBUCIÓN DE REGALÍAS DEPARTAMENTALES

**ARTÍCULO 26 (MONTOS DESTINADOS A LA DISTRIBUCIÓN).**- El monto a ser destinado a la distribución de regalías departamentales establecido en el artículo 34 de la Ley Departamental N° 197, de 23 de noviembre de 2020, es el resultado de la resta del total del ingreso por concepto de Regalías de Hidrocarburos y Mineras menos: **i)** 15 % para el Gasto Corriente, **ii)** Recursos para el funcionamiento de los Hospitales de 3er Nivel que no son cubiertos con SUS **iii)** Gastos comprometidos para el servicio a la deuda pública, **iv)** Traslados a unidades descentralizadas del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz y transferencias al Tesoro General de la Nación – TGN por normativa específica, **v)** Gastos de inversión para proyectos de continuidad, **vi)** Otros que por normativa y/o convenios originen compromisos del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz que sean cubiertos con ingresos por regalías Departamentales, **vii)** Proyectos de inversión pública que cuenten con una Ley Departamental de priorización proyectos Departamental **viii)** Proyectos de inversión pública que se encuentren en el Programa Estratégico Institucional, **y ix)** Recursos económicos destinados al Fondo de Equidad.

**ARTÍCULO 27 (FÓRMULA PARA DETERMINAR LA PARTE DE LAS REGALÍAS DEPARTAMENTALES PARA LA DISTRIBUCIÓN).**- En el marco de lo establecido en el artículo 26 del presente reglamento, para determinar la parte de las regalías departamentales que serán destinadas a ser distribuidas a las provincias y pueblos indígenas oriundos se utilizará la siguiente fórmula:

$$RD_t = RT_t - (GC_t + HTN_t + DP_t + TDTN_t + GPC_t + OE_t + PPD_t + FNE_t)$$

Donde:

- $RD_t$**  Son las Regalías Departamentales a Distribuir de la gestión t, de acuerdo con el artículo 34 de la Ley Departamental N°197, de 23 de noviembre de 2020.
- $RT_t$**  Son las Regalías Departamentales Totales por concepto de explotación de hidrocarburos y minerales, percibidas por el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, de la gestión t.
- $GC_t$**  Es el quince por ciento (15%) de las Regalías Departamentales destinadas al financiamiento del Gasto Corriente del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, de la gestión t (punto *i*) del artículo 5 del presente Reglamento).
- $HTN_t$**  Son los recursos destinados para el funcionamiento de los Hospitales de Tercer Nivel dentro del Departamento de Santa Cruz, de la gestión t (punto *ii*) del artículo 5 del presente Reglamento).
- $DP_t$**  Son los gastos comprometidos para el servicio de la deuda pública, mismos que comprenden amortizaciones a capital e intereses del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, de la gestión t (punto *iii*) del artículo 5 del presente Reglamento).
- $TDTN_t$**  Son las Transferencias a unidades descentralizadas del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, y aquellas realizadas al Tesoro General del Estado – TGN, por normativa específica; ambos de la gestión t (punto *iv*) del artículo 5 del presente Reglamento).
- $GPC_t$**  Es el gasto de inversión para proyectos de continuidad Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, de la gestión t (punto *v*) del artículo 5 del presente Reglamento).
- $OE_t$**  Son otros gastos que por normal y/o convenios originen compromisos con el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz que sean cubiertos con ingresos de Regalías Departamentales, de la gestión t (punto *vi*) del artículo 5 del presente Reglamento).
- $PPD_t$**  Es el presupuesto destinado a proyectos de inversión que cuenten con una Ley Departamental de priorización, aprobada por la Asamblea Legislativa Departamental (punto *vii*) del artículo 5 del presente Reglamento).

$FNE_t$  Es el monto de dinero destinado al Fondo de Equidad, de acuerdo con su definición en el punto 2 del artículo 4, y los artículos 13 y 14 del presente reglamento (punto *viii*) del artículo 5 del presente Reglamento).

## CAPÍTULO I CRITERIOS Y DETERMINACIÓN DE LA DISTRIBUCIÓN PROVINCIAL DE LAS REGALÍAS DEPARTAMENTALES

### SECCIÓN I CRITERIOS Y DETERMINACIÓN DE LA DISTRIBUCIÓN

**ARTÍCULO 28 (CRITERIOS DE LA DISTRIBUCIÓN).**- Para determinar lo que corresponde por concepto de distribución de regalías, conforme a lo establecido en el artículo 34 de la Ley Departamental N° 197, de 23 de noviembre de 2020, el Ejecutivo Departamental tomará los siguientes criterios y factores de distribución de la regalías son:

- 1. Volúmenes de Producción.** – Es la participación porcentual que tiene cada provincia productora del valor comercial obtenido por la explotación de hidrocarburos o minerales, respecto al agregado departamental respectivo. Como base para el cálculo de los respectivos porcentajes, se emplearán datos oficiales del acumulado de la producción en valor comercial a doce (12) meses comprendidos entre abril de la pasada gestión a marzo de la actual gestión, emitidos y verificados por la Dirección de Hidrocarburos, Minas, y Energías; dependiente de la Secretaría Departamental de Desarrollo Económico del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz. Este criterio será actualizado anualmente, hasta junio de cada gestión.

La definición formal del mencionado criterio es la siguiente:

$$\delta h_{t,i} = \frac{Qh_{t,i}}{\sum_i Qh_{t,i}} \wedge \delta m_{t,i} = \frac{Qm_{t,i}}{\sum_i Qm_{t,i}}$$

Donde:

$t$  Es el periodo de doce (12) meses, comprendido entre abril de la pasada gestión, a marzo de la actual gestión.

$\delta h_{t,i}$  Es la participación porcentual de la provincia productora  $i$ -ésima, de su producción en valor comercial respecto al total en hidrocarburos, de la gestión  $t$ .

$Qh_{t,i}$  Es el valor comercial de la producción de hidrocarburos de la provincia productora  $i$ -ésima, comprendido en la gestión  $t$ .

$\delta m_{t,i}$  Es la participación porcentual de la provincia productora  $i$ -ésima, de su producción en valor comercial respecto al total en minerales, de la gestión  $t$ .

$Qm_{t,i}$  Es el valor comercial de la producción de minerales de la provincia productora  $i$ -ésima, comprendido en la gestión  $t$ .

- 2. Extensión Territorial.** – Es el área que ocupa cada provincia dentro del Departamento de Santa Cruz. El criterio está en función del área proporcional de la provincia productora y no productora, respecto al área total de la sumatoria de cada agrupación respectivamente. Este criterio será actualizado únicamente cuando existan sanciones de Ley que permitan la modificación de los límites provinciales, obteniendo como resultado un aumento o reducción.

La definición formal es la siguiente:

$$\varepsilon_{k,i} = \frac{E_{k,i}}{\sum_i E_{k,i}}$$

Donde:

k Es la agrupación de: i) provincias no productoras de hidrocarburos, ii) provincias no productoras de minerales, iii) provincias productoras de hidrocarburos, y iv) provincias productoras de minerales.

$\varepsilon_{k,i}$  Es el porcentaje del territorio de la i-ésima provincia que ocupa dentro de la agrupación k-ésima.

$E_{k,i}$  Es la extensión territorial de la i-ésima provincia, según cada k-ésima agrupación.

- 3. Población.** - Es el número de habitantes en cada provincia dentro del Departamento de Santa Cruz. El criterio está en función al porcentaje de población que aporta cada provincia en relación con el total de provincias productoras y no productoras de hidrocarburos y minerales, respectivamente. Los datos empleados serán únicamente los resultantes del Censo de Población y Vivienda más reciente, publicado oficialmente por el Instituto Nacional de Estadística y/o la Unidad de Análisis de Políticas Sociales y Económicas.

Este criterio se formaliza de la siguiente manera:

$$\rho_{k,i} = \frac{P_{k,i}}{\sum_i P_{k,i}}$$

Donde:

k Es la agrupación de: i) provincias no productoras de hidrocarburos, ii) provincias no productoras de minerales, iii) provincias productoras de hidrocarburos, y iv) provincias productoras de minerales.

$\rho_{k,i}$  Es el porcentaje de población de la i-ésima provincia respecto al total de la suma de la k-ésima agrupación.

$P_{k,i}$  Es la población de la i-ésima provincia, según cada k-ésima agrupación.

- 4. Indicador de Pobreza mediante las “Necesidades Básicas Insatisfechas”.** – Es el número de habitantes que privan de condiciones básicas necesarias para un desenvolvimiento normal en su desarrollo humano. Para los fines del presente Reglamento, se utilizará el porcentaje de habitantes con necesidades básicas insatisfechas respecto a la población total de la provincia respectiva. En este sentido, este criterio ayuda a aproximar un porcentaje de población que se encuentra en “pobreza” multidimensional, es decir, que no disponen de: **i)** suficientes habitaciones, **ii)** materiales precarios de construcción, **iii)** disponibilidad de agua y saneamiento básico, **iv)** tipo de combustible empleado para cocinar, **v)** disponibilidad de energía eléctrica, **vi)** educación, y **vii)** atención en salud. Los factores previamente mencionados van acorde a la metodología dispuesta por el Instituto Nacional de Estadística.

Los datos empleados serán únicamente los resultantes del Censo de Población y Vivienda más reciente, publicado oficialmente por el Instituto Nacional de Estadística y/o la Unidad de Análisis de Políticas Sociales y Económicas.

La aplicación de este criterio, se lo realizara mediante la siguiente definición:

$$\vartheta_{k,i} = \frac{NBI_{k,i}}{\sum_i NBI_{k,i}}$$

Donde:

- k Es la agrupación de: i) provincias no productoras de hidrocarburos, ii) provincias no productoras de minerales, iii) provincias productoras de hidrocarburos, y iv) provincias productoras de minerales.
- $\vartheta_{k,i}$  Es el peso porcentual del indicador de Necesidades Básicas Insatisfechas de la i-ésima provincia respecto al total de la suma de la k-ésima agrupación.
- $NBI_{k,i}$  Es el porcentaje de la población de la i-ésima provincia con Necesidades Básicas Insatisfechas, según cada k-ésima agrupación.

## SECCIÓN II DISTRIBUCIÓN DE REGALÍAS PARA PROVINCIAS PRODUCTORAS Y NO PRODUCTORAS

**ARTÍCULO 29 (FÓRMULA PARA ESTABLECER LA DISTRIBUCIÓN DE REGALÍAS PARA PROVINCIAS PRODUCTORAS Y NO PRODUCTORAS).**- Para determinar el monto que le corresponde a las provincias productoras y no productoras, considerando lo establecido en el artículo 34 de la Ley Departamental N° 197, de 23 de noviembre de 2020, se aplicara la siguiente formula:

- 1. Provincias productoras.** – La distribución de las regalías para las provincias productoras, se la realizara en dos fases: i) Provincias productoras de hidrocarburos, y ii) Provincias productoras de minerales. En ambos casos, conforme al artículo 34 de la Ley Departamental N° 197, de 23 de noviembre de 2020; corresponderá el cincuenta por ciento de las regalías por hidrocarburos y por minerales respectivamente, de acuerdo con las siguientes formulas:

$$RDPH_{t,i} = [25\% \cdot (\delta h_{t,i} + \varepsilon_{k,i} + \rho_{k,i} + \vartheta_{k,i})] \cdot rh_t$$

$$rh_t = RD_t \cdot \left( \frac{RH_t}{RT_t} \right) \cdot 50\%$$

$$k = \{Provincias\ productoras\ de\ hidrocarburos\}$$

Donde:

- $RDPH_{t,i}$  Es el monto total en bolivianos redondeado a dos decimales que corresponde a cada provincia (i-ésima) productora de hidrocarburos.
- 25% Es la ponderación fija que se realizara a los cuatro (4) criterios establecidos en el artículo 6 del presente Reglamento.
- $RD_t$  Son las regalías totales a ser distribuidas para la gestión t.
- $RH_t$  Son las regalías totales por concepto de hidrocarburos, percibido por el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, para la gestión t.
- $RT_t$  Son las regalías totales, tanto por concepto de hidrocarburos como por minerales, percibidas por el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, para la gestión t.
- $rh_t$  Es el monto total de las regalías por hidrocarburos a ser distribuidas a las provincias productoras de hidrocarburos para la gestión t.
- 50% Es el porcentaje de las regalías a distribuir a las provincias productoras de acuerdo con el artículo 34 de la Ley Departamental N° 197, de 23 de noviembre de 2020.

De similar manera, la distribución de las regalías mineras para las provincias productoras de minerales se realizará según la siguiente fórmula:

$$RDPM_{t,i} = [25\% \cdot (\delta m_{t,i} + \varepsilon_{k,i} + \rho_{k,i} + \vartheta_{k,i})] \cdot rm_t$$

$$rm_t = RD_t \cdot \left(\frac{RM_t}{RT_t}\right) \cdot 50\%$$

$$k = \{\text{Provincias productoras de minerales}\}$$

Donde:

**RDPM<sub>t,i</sub>** Es el monto total en bolivianos redondeado a dos decimales que corresponde a cada provincia (i-ésima) productora de minerales.

**rm<sub>t</sub>** Es el monto total de las regalías por minerales a ser distribuidas a las provincias productoras de minerales para la gestión t.

**RM<sub>t</sub>** Son las regalías totales por concepto de minerales, percibido por el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, para la gestión t.

- 2. Provincias no productoras.-** La distribución de las regalías para las provincias no productoras, se la realizara en dos fases: i) Provincias no productoras de hidrocarburos, y ii) Provincias no productoras de minerales. En ambos casos, conforme al artículo 34 de la Ley Departamental N° 197, de 23 de noviembre de 2020; corresponderá el cuarenta por ciento de las regalías por hidrocarburos y por minerales respectivamente, de acuerdo con las siguientes formulas:

$$RDNP_{t,i} = \left[\left(\frac{1}{3}\right) \cdot (\varepsilon_{k,i} + \rho_{k,i} + \vartheta_{k,i})\right] \cdot rh_t$$

$$rh_t = RD_t \cdot \left(\frac{RH_t}{RT_t}\right) \cdot 40\%$$

$$k = \{\text{Provincias no productoras de hidrocarburos}\}$$

Donde:

**RDNP<sub>t,i</sub>** Es el monto total en bolivianos redondeado a dos decimales que corresponde a cada provincia (i-ésima) no productora de hidrocarburos.

**(1/3)** Es la ponderación fija que se realizara solo a tres criterios dado que el cuatro criterio, todos establecidos el artículo 6 del presente Reglamento, únicamente puede aplicarse a provincias productoras.

**40%** Es el porcentaje de las regalías a distribuir a las provincias no productoras de acuerdo con el artículo 34 de la Ley Departamental N° 197, de 23 de noviembre de 2020.

De similar manera, la distribución de las regalías mineras para las provincias no productoras de minerales se realizará según la siguiente fórmula:

$$RDNPM_{t,i} = \left[\left(\frac{1}{3}\right) \cdot (\varepsilon_{k,i} + \rho_{k,i} + \vartheta_{k,i})\right] \cdot rm_t$$

$$rm_t = RD_t \cdot \left(\frac{RM_t}{RT_t}\right) \cdot 40\%$$

$$k = \{Provincias\ no\ productoras\ de\ minerales\}$$

$RDNPM_{t,i}$  Es el monto total en bolivianos redondeado a dos decimales que corresponde a cada provincia (i-ésima) no productora de minerales.

3. **Suma total de regalías distribuidas a provincias productoras y no productoras.** - Una vez realizado los cálculos respectivos, el monto correspondiente a cada una de las provincias será la suma de los puntos 1 y 2 anteriores, mismo resultado que puede resumirse en el siguiente cuadro:

N.	Regalías por concepto de explotación de hidrocarburos	Regalías por concepto de explotación de minerales	Regalía total a ser distribuida y percibida por cada provincia según criterios.
1	Provincia productora de hidrocarburos (50%)	Provincia productora de minerales (50%)	$RDPH_{t,i} + RDPM_{t,i}$
2	Provincia productora de hidrocarburos (50%)	Provincia no productora de minerales (40%)	$RDPH_{t,i} + RDNPM_{t,i}$
3	Provincia no productora de hidrocarburos (40%)	Provincia productora de minerales (50%)	$RDNPH_{t,i} + RDPM_{t,i}$
4	Provincia no productora de hidrocarburos (40%)	Provincia no productora de minerales (40%)	$RDNPH_{t,i} + RDNPM_{t,i}$

### SECCION III DISTRIBUCIÓN DE LAS REGALÍAS DEPARTAMENTALES A LOS PUEBLOS INDÍGENAS

**ARTÍCULO 30 (FÓRMULA PARA ESTABLECER LA DISTRIBUCIÓN DE REGALIAS PARA PUEBLOS INDÍGENAS).**- Para determinar el monto que le corresponde a los Pueblos Indígenas Originarios del Departamento, considerando lo establecido en el artículo 34 de la Ley Departamental N° 197, de 23 de noviembre de 2020, se aplicará la siguiente formula:

$$RDPIO_{t,i} = RD_t \cdot 10\%$$

Donde:

$RDPIO_{t,i}$  Es el monto total en bolivianos redondeado a dos decimales que corresponde a cada pueblo indígena oriundo (i-ésima) reconocidos por el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, mediante la Secretaría Departamental de Pueblos Indígenas del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

**I** Es el número de pueblos indígenas oriundos reconocidos por el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, mediante la Secretaría Departamental de Pueblos Indígenas del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

**10%** Es el porcentaje de las regalías a distribuir a los Pueblos Indígenas Oriundos de acuerdo con el artículo 34 de la Ley Departamental N° 197, de 23 de noviembre de 2020.

**ARTÍCULO 31 (ASIGNACIÓN DE LAS REGALÍAS DISTRIBUIDAS A LOS PUEBLOS INDÍGENAS).**- El monto que le corresponde por concepto de distribución de regalía departamental a los Pueblos Indígenas Originarios del Departamento, conforme a lo establecido en el presente reglamento, será asignado a la Secretaría Departamental de Pueblos Indígenas, dependiente del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, para la coordinación en la determinación y ejecución de los proyectos o programas de inversión, considerando las competencias departamentales establecidas en la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz y la Planificación Departamental.

**ARTÍCULO 32 (INSCRIPCIÓN DE LAS REGALÍAS DEPARTAMENTALES).**- I. El Ejecutivo Departamental a través de la secretaría que corresponda, al momento de elaborar el POA y Presupuesto de cada gestión deberá considerar que los recursos económicos correspondiente a la distribución de regalías departamentales a provincias y pueblos indígenas deberán ser inscritos en un programa 97 partidas no asignables a programas – activos financieros – partida 991 provisiones para gasto de capital.

II. En el caso que los Consejos de Desarrollo Provincial no presenten la aprobación y/o priorización del o los proyectos o programas de inversión para su ejecución durante la gestión, los recursos correspondientes a la provincia que no presentó continuarán en el programa establecido en el parágrafo anterior del presente artículo.

## **TÍTULO V DESTINO DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS DISTRIBUIDOS A LAS PROVINCIAS Y PUEBLO INDÍGENA**

**ARTÍCULO 33 (DESTINO DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS).**- Las provincias y Pueblos Indígenas Originarios del Departamento deberán utilizar los recursos económicos, que le corresponden por concepto de distribución de las regalías, en:

1. Proyectos o programas de inversión que se enmarcan en las competencias del Gobierno Departamental conforme lo establecido en la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz y la Planificación Departamental
2. Proyectos y/o programas de inversión en el marco de la suscripción de un Acuerdo o Convenio Intergubernativo.

**ARTÍCULO 34 (PRESENTACIÓN DE LISTADO DE LOS PROYECTOS O PROGRAMAS DE INVERSIÓN).**- I.- A través de los Consejos de Desarrollo Provincial hasta el 15 de mayo de cada gestión se deberá presentar al Servicio Departamental de Coordinación Territorial un listado de los proyectos y programas de inversión pública, a nivel de perfil de proyecto, conforme a lo determinado en las reuniones, sus funciones, a lo establecido en la Ley Departamental N° 197 de 23 de noviembre de 2020 y el presente reglamento.

II.- El Servicio Departamental de Coordinación Territorial coadyuvará a los Consejos de Desarrollo Provincial en la elaboración del perfil de proyecto de inversión.

**ARTÍCULO 35 (PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN Y/O PRIORIZACIÓN DE PROYECTOS O PROGRAMAS DE INVERSIÓN).**- I.- El Servicio Departamental de Coordinación Territorial de los listados de proyectos o programas de inversión presentados por los Consejos de Desarrollo Provincial, deberá verificar que los mismos no correspondan a municipios que tenga conciliaciones de saldos pendientes y/o pagos no honrados dentro de plazo con el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz emergentes de convenios, así como proyectos pendientes de cierre, en caso de existir, deberá informar al Consejo de Desarrollo Provincial que corresponda para que no sea considerado en el proceso de aprobación y/o priorización.

II. El Servicio Departamental de Coordinación Territorial de los perfiles de proyectos presentados por los Consejos de Desarrollo Provincial, remitirá a la Secretaría Departamental de Justicia para que en coordinación con la Unidad Organizacional del Ejecutivo Departamental, de acuerdo a la naturaleza del proyecto o programa de inversión, realice el informe de viabilidad del proyecto.

III. Una vez se cuente con el informe de viabilidad del proyecto, el Servicio Departamental de Coordinación Territorial remitirá el mismo a los Consejos de Desarrollo Provincial para que conforme a sus funciones y en coordinación con los actores involucrados realicen la aprobación y/o priorización del proyecto o programa de inversión a ser ejecutado, considerando el presupuesto que les corresponde por distribución de regalías departamentales conforme a las fórmulas establecidas en el presente reglamento, a través de un documento que acredite la determinación tomada.

**ARTÍCULO 36 (ESTUDIO DE DISEÑO TÉCNICO DE PRE-INVERSIÓN).-** I. Los Consejos de Desarrollo Provincial en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico y la unidad competente del Órgano Ejecutivo Departamental, de acuerdo a la naturaleza del proyecto o programa de inversión, elaboraran el Estudio de Diseño Técnico de Pre inversión del o los proyectos o programas de inversión aprobados y/o priorizados por los Consejos de Desarrollo Provincial, conforme los contenidos referenciales mencionados en el Reglamento Básico de Pre-inversión aprobado mediante Resolución Ministerial N° 115 de 12 de mayo del año 2015.

II. Para la ejecución de los proyectos de inversión pública, se elaborará un solo Estudio de Diseño Técnico de Pre-inversión, independientemente del tamaño, complejidad o monto de la inversión, cuyo contenido deberá proporcionar información objetiva, comparable, confiable, oportuna y suficiente, para la correcta asignación de recursos públicos a la inversión.

**ARTÍCULO 37 (CONDICIONES PREVIAS A LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE DISEÑO TÉCNICO DE PRE-INVERSIÓN).-** Para iniciar la elaboración del Estudio de Diseño Técnico de Pre-inversión, la Entidad Ejecutora deberá elaborar un Informe Técnico de Condiciones Previas aprobado por la Máxima Autoridad Ejecutiva, a objeto de identificar los factores que afectan o afectarán la viabilidad del proyecto y que deban ser considerados para el proceso de elaboración del Estudio. Estos documentos mínimamente deberán observar los siguientes aspectos:

**I. El Informe Técnico de Condiciones Previas:** Deberá ser elaborado con base a información primaria y contemplar los siguientes aspectos:

1) Justificación de la iniciativa del proyecto, en el marco de:

- a. Los principios y derechos establecidos en Constitución Política del Estado.
- b. Las competencias asignadas en la Constitución Política del Estado.
- c. Los lineamientos de la Agenda Patriótica 2025; la Ley N° 300 Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien; y de los Planes Sectoriales y Territoriales.
- d. La priorización sectorial de la inversión pública.

2) Idea del proyecto, donde se identifique básicamente las necesidades insatisfechas, potenciales oportunidades o problemas a ser resueltos, los objetivos, los beneficios y beneficiarios, las alternativas básicas de solución y la localización.

3) Compromiso social documentado que viabilice la ejecución del proyecto, elaborado por las comunidades y/o actores involucrados. En caso de no existir el compromiso, señalar con precisión los cursos de acción a seguir.

4) Estado de situación legal del derecho propietario de los predios en los que se implementará el proyecto. En caso de existir problemas de orden legal, económico o social para el saneamiento, señalar con precisión los mismos y los cursos de acción a seguir.

- 5) Estado de situación de la afectación de derechos de vía y de la gestión de acuerdos o convenios para la solución de posibles conflictos, (en caso de afectación a terceros).
- 6) Identificación de posibles impactos ambientales (en caso de existir factores ambientales emergentes de la realización del proyecto).
- 7) Identificación de posibles riesgos de desastres (en caso de existir factores de riesgos de desastres y adaptación al cambio climático, que afectarán directamente en el proyecto).
- 8) Otros aspectos que se consideren necesarios, de acuerdo a las características y complejidad del proyecto.
- 9) Conclusiones y recomendaciones.

**II. Los Términos de Referencia y Presupuesto Referencial:** La Entidad Ejecutora, con base a las conclusiones y recomendaciones del Informe Técnico de Condiciones Previas, deberá establecer el alcance técnico de los términos de referencia para estimar el presupuesto referencial del Estudio de Diseño Técnico de Pre-inversión, con la siguiente estructura básica:

- 1) Justificación.
- 2) Objetivos.
- 3) Alcance, actores implicados y sus responsabilidades.
- 4) Metodología indicativa.
- 5) Actividades a realizar.
- 6) Productos e informes a entregar.
- 7) Estimación de la duración del servicio.
- 8) Personal clave.
- 9) Presupuesto con memorias de cálculo.
- 10) Anexos.

**ARTÍCULO 38 (CONTENIDOS REFERENCIALES DE LOS ESTUDIOS DE PRE-INVERSIÓN).**- Para el financiamiento de proyectos de inversión pública, los estudios de diseño técnico de pre-inversión deberán considerar los contenidos referenciales establecidos en el Reglamento Básico de Pre-inversión aprobado mediante Resolución Ministerial N° 115 de fecha 12 de mayo 2015, siendo el siguiente:

**I. Estudio de Diseño Técnico de Pre-inversión para Proyectos de Apoyo al Desarrollo Productivo:** Es el estudio para proyectos que están orientados a crear y/o mejorar las condiciones para la actividad productiva del país, incrementando el capital físico mediante inversiones realizadas principalmente en infraestructura y equipamiento, y en capacitación si corresponde, tales como: caminos, puentes, aeropuertos, represas, plantas hidroeléctricas, sistemas de riego, centros de extensión agropecuaria, etc. La elaboración del estudio, comprenderá lo siguiente:

**1) Contenido referencial:**

**a) Diagnóstico de la situación actual:**

- i. Determinación del área de influencia del proyecto.
- ii. Características físicas del área de influencia.
- iii. Condiciones socioeconómicas de los beneficiarios.
- iv. Situación ambiental y de riesgos de desastres actual, así como adaptación al cambio climático.

**b) Objetivos generales y específicos.**

- c) Estudio de mercado i. Análisis de la demanda. ii. Análisis de la oferta.
- d) Tamaño del proyecto.
- e) Localización del proyecto.
- f) Ingeniería del proyecto: (identificación de alternativas).
  - i. Estudios básicos de ingeniería.
  - ii. Diseño de componentes de ingeniería a detalle:
    - a. Memorias de Cálculo.
    - b. Cómputos Métricos.
    - c. Análisis de Precios Unitarios.
    - d. Presupuesto de Ingeniería.
  - iii. Cronograma de Ejecución.
  - iv. Planos.
  - v. Especificaciones técnicas.
- g) Equipamiento: (en caso que se requiera)
  - i. Justificación de cantidades.
  - ii. Especificaciones técnicas del equipamiento.
  - iii. Cotizaciones y presupuesto.
- h) Capacitación y asistencia técnica (en caso que se requiera).
- i) Evaluación del impacto ambiental, en el marco de lo establecido en la Ley N° 1333 y sus reglamentos.
- j) Análisis y diseño de medidas de prevención y gestión del riesgo.
- k) Determinación de los Costos de Inversión. Comprende los costos de todos los componentes del proyecto, como equipamiento, costos ambientales, indemnizaciones, supervisión y fiscalización del proyecto.
- l) Plan de operación y mantenimiento y costos asociados.
- m) Organización para la implementación del proyecto.
- n) Evaluación económica.
- o) Determinación de la sostenibilidad operativa del proyecto.
- p) Análisis de sensibilidad del proyecto.
- q) Estructura de financiamiento por componente.

r) Cronograma de ejecución del proyecto (físico –financiero).

s) Pliego de especificaciones técnicas.

t) Conclusiones y recomendaciones.

2) La información necesaria para la realización de este estudio, se debe obtener de fuentes primarias y fuentes secundarias oficiales, las cuales deben citarse con precisión.

**II. Estudio de Diseño Técnico de Pre-inversión para Proyectos de Desarrollo Social:** Es el estudio para proyectos encaminados a mejorar las condiciones de vida de la población beneficiaria, que permiten mejorar el capital humano en forma integral y sostenible, mediante inversiones en infraestructura y equipamiento, y si corresponde capacitación; tales como: instalación de agua potable, sistemas de alcantarillado, embovedado de ríos, suministro de energía, construcción y/o refacción de centros hospitalarios, centros educativos, viviendas sociales, campos deportivos, centros culturales, etc. La elaboración del estudio, comprenderá lo siguiente:

### 1) Contenido referencial:

a) Diagnóstico de la situación actual:

- i. Determinación del área de influencia del proyecto y la población objetivo.
- ii. Características físicas del área de influencia.
- iii. Condiciones socioeconómicas de los beneficiarios.
- iv. Situación ambiental y de riesgos actual, así como adaptación al cambio climático.

b) Objetivos generales y específicos.

c) Estudio de mercado:

- i. Análisis de la demanda.
- ii. Análisis de oferta.

d) Tamaño del proyecto.

e) Localización del proyecto.

f) Ingeniería del proyecto:

- i. Estudios básicos de ingeniería.
- ii. Diseño de componentes de ingeniería a detalle:
  - a. Memorias de Cálculo.
  - b. Cómputos Métricos.
  - c. Análisis de Precios Unitarios.
  - d. Planos constructivos e. Presupuesto de Ingeniería.
- iii. Cronograma de Ejecución.
- iv. Planos.
- v. Especificaciones técnicas.

g) Equipamiento: (en caso que se requiera).

- i. Justificación de cantidades.
- ii. Especificaciones técnicas del equipamiento.
- iii. Cotizaciones y presupuesto.
- h) Capacitación y asistencia técnica (en caso que se requiera).
- i) Evaluación del impacto ambiental, en el marco de lo establecido en la Ley N° 1333 y sus reglamentos.

- j) Análisis y diseño de medidas de prevención y gestión de riesgos de desastres y adaptación al cambio climático.
- k) Determinación de los Costos de Inversión. Comprende los costos de todos los componentes del proyecto como la construcción de las obras civiles, del diseño de ingeniería de procesos, costos ambientales, de indemnizaciones, supervisión y fiscalización del proyecto.
- l) Plan de operación y mantenimiento y costos asociados.
- m) Organización para la implementación del proyecto.
- n) Evaluación económica.
- o) Evaluación social (en caso que se requiera) que considere aspectos redistributivos de bienes meritorios.
- p) Determinación de la sostenibilidad operativa del proyecto.
- q) Análisis de sensibilidad del proyecto.
- r) Estructura de financiamiento por componente.
- s) Cronograma de ejecución del proyecto.
- t) Pliego de especificaciones técnicas.
- u) Conclusiones y recomendaciones.

2) La información necesaria para la realización de este estudio, se debe obtener de fuentes primarias y fuentes secundarias oficiales, las cuales deben citarse con precisión.

**ARTÍCULO 39 (FASE DE INVERSIÓN).- I.** Es la fase que inicia desde la decisión de ejecutar el proyecto o programa de inversión pública y se extiende hasta que se termina su implementación y se encuentra en condiciones de iniciar su operación.

II. Para iniciar con esta fase se debe contar con los estudios de diseño técnico de pre-inversión correspondientes, para realizar la programación física y financiera de la ejecución y ejecutar el proyecto.

III. Los Consejos de Desarrollo Provincial deberán presentar al Servicio Departamental de Coordinación Territorial hasta el 15 de agosto de cada gestión los programas o proyectos aprobados y/o priorizados a nivel de Estudio de Diseño Técnico de Pre-inversión.

IV. El Servicio Departamental de Coordinación Territorial revisará los programas o Proyectos presentados por los Consejos de Desarrollo Provincial, de manera previa a su remisión a la Dirección de Presupuesto y Contaduría.

**ARTÍCULO 40 (EJECUCIÓN DE PROYECTOS O PROGRAMAS DE INVERSIÓN PÚBLICA).- I.** La ejecución de los proyectos o programas de inversión pública con recursos de regalías departamentales, así como de los proyectos o programas de inversión Cofinanciados serán realizados por el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz a través de la Secretaría de Desarrollo Económico en coordinación con la instancia respectiva del Ejecutivo Departamental según su competencia y materia, cuando corresponda, o por los Gobiernos Autónomos Municipales de conformidad a los acuerdos o convenios Intergubernativos suscritos, para ello se deberá iniciar los procesos de contratación de conformidad con las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, el Modelo de Pliego de Condiciones de Contratación de Obras y demás condiciones.

II. Para la ejecución del proyecto o programas de inversión con Cofinanciamiento se deberá de realizar el procedimiento administrativo para la inscripción de dichos recursos en el Gobierno Autónomo Departamental.

**ARTÍCULO 41 (RESPONSABILIDAD EN LA EJECUCIÓN).-** El Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz a través de la Secretaría de Desarrollo Económico en coordinación con la Unidad Organizacional según su competencia y materia, los Gobiernos Autónomos Municipales, cuando corresponda, son responsables de la ejecución de la inversión y supervisión, en todas sus etapas, asegurando de esta manera la calidad, forma y resultados emergentes de la inversión, para cuyo efecto se deberá tomar en cuenta el plan de ejecución del proyecto y la organización necesaria, que comprende la estimación de los plazos, las metas de avance y las correspondientes variables en términos de tiempo y costos.

**ARTÍCULO 42 (SEGUIMIENTO Y CONTROL).- I.** Para fines del seguimiento y control físico y financiero, se

deberán aplicar los instrumentos técnicos metodológicos que proporciona el SNIP, como el Sistema de Información sobre Inversiones (SISIN) y el Sistema de Gerencia de Proyectos (SGP).

II. El Servicio Departamental de Coordinación Territorial realizara el seguimiento físico de la ejecución de la obra.

III. El seguimiento y ejecución financiera de los proyectos de inversión pública, regulados por el presente reglamento, estará a cargo de la Dirección de Presupuesto y Contaduría.

**ARTÍCULO 43 (INFORME DE LA CONCLUSIÓN DE LA ETAPA DE EJECUCIÓN).**- A la finalización de la ejecución del proyecto de inversión, la entidad ejecutora del proyecto elaborará un informe documentado sobre la conclusión de la etapa de ejecución en el cual se incluya el acta de recepción definitiva de la obra, bien o servicio respectivo; remitiendo una copia de la misma al SER-DCT para los fines consiguientes.

**ARTÍCULO 44 (RESPONSABILIDAD).**- Los Consejos de Desarrollo Provincial se asegurarán del funcionamiento adecuado de los proyectos ejecutados.

## **CAPÍTULO I PROCEDIMIENTO PARA LA APROBACIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN**

**ARTÍCULO 45 (CONDICIONES PARA LA APROBACIÓN E INCORPORACIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN).**- I. Los proyectos de inversión que requieran ser aprobados e incorporados en el presupuesto institucional de la Gobernación, deberán cumplir los siguientes requisitos mínimos:

1) Estar registrado en el SISIN Web de la entidad ejecutora o beneficiaria correspondiente, debiendo presentar el reporte respectivo.

2) Contar con los estudios de diseño técnico de preinversión que recomienden la asignación de recursos al proyecto, conforme los contenidos referenciales establecidos y detallados en el presente Decreto.

3) Contar con el dictamen de la máxima autoridad ejecutiva de la entidad, cuando se trate de proyectos presentados por los Gobiernos Municipales; tener la aprobación y/o autorización expresa del Consejo de Desarrollo Provincial, para este efecto se deberá presentar el referido dictamen en reporte del SISIN Web.

4) Disponer de la Programación de ejecución física financiera tomando en cuenta el inicio y la finalización del Proyecto, aplicando los Formularios del Sistema de Gerencia de Proyectos SGP: Partes: 1, 2A, 3A y 3B según corresponda, además (4A y 4B para proyectos con contratos de ejecución suscritos).

5) Disponer de la información actualizada del proyecto mediante la aplicación de los Formularios del SISIN versión Excel Partes 5 y 6.

## **CAPÍTULO II PRESUPUESTO INSTITUCIONAL**

**ARTÍCULO 46 (PRESUPUESTO INSTITUCIONAL).**- I. El Ejecutivo Departamental, a través de la Dirección de Presupuesto y Contaduría, incorporará en el anteproyecto de presupuesto institucional, los proyectos de inversión pública que cuenten con el dictamen favorable; así como con el financiamiento asegurado para la gestión anual que corresponda.

II. La Dirección de Presupuesto y Contaduría remitirá, vía Secretaría Departamental de Hacienda, el anteproyecto de presupuesto institucional al Gobernador del Departamento para que éste, a su vez, lo remita a la Asamblea Legislativa del Departamento Santa Cruz para su aprobación.

III. Las modificaciones presupuestarias correspondientes que requieran aprobación de la Asamblea Legislativa Departamental, deberán gestionarse de manera simultánea con el trámite de aprobación del o los acuerdos o convenios Intergubernativos respectivos por parte de esta instancia legislativa, cuando corresponda; debiendo

coordinar la Secretaría de Hacienda, con la Secretaría de Gestión Institucional y la Secretaría de Justicia dichas gestiones.

#### **ARTÍCULO 47 (MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS).-**

De conformidad a normas vigentes y/o directrices emanadas del Órgano Rector del Sistema de Presupuesto, el Gobierno Autónomo Departamental podrá modificar su presupuesto institucional, en lo que corresponde a proyectos de inversiones, en el marco de los plazos a ser determinados en Instructivos y/o Circulares a ser emitidas por la Secretaría de Hacienda para cada gestión fiscal vigente.

**ARTÍCULO 48 (EVALUACIÓN DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA).-** La evaluación de la ejecución financiera de los proyectos de inversión pública regulados mediante el presente Decreto Reglamentario, estará a cargo de la Dirección de Presupuesto del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, cuyos resultados serán dados a conocer al Secretario de Hacienda y al Gobernador del Departamento.

### **CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO PARA SUSCRIPCIÓN DE ACUERDOS Y/O CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS, DESEMBOLSOS Y CONTROL**

**ARTÍCULO 49.- (DEL PROCEDIMIENTO PARA SUSCRIPCIÓN DE ACUERDOS Y/O CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS).-** En aplicación de las normas nacionales y departamentales vigentes y aplicables para la suscripción de Acuerdos y/o Convenios Intergubernativos, así como a las Regalías Departamentales se desarrollara el siguiente procedimiento:

1. Se inicia con la presentación del proyecto y/o programa de inversión priorizado o aprobado por los Consejos de Desarrollo Provincial a la Dirección del SER-DCT solicitando la suscripción de un Acuerdo y/o Convenio Intergubernativo.

Dicho Servicio efectúa la revisión preliminar e identificación de los documentos anexos al requerimiento luego de su recepción. En caso que todos los documentos estén en orden, se envía el requerimiento con sus respectivos anexos a la Dirección de Presupuesto.

2. De conformidad con los procedimientos del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), la Dirección de Presupuesto emitirá un dictamen técnico respectivo dirigido al Servicio Departamental de Coordinación Territorial, con copia tanto a la Dirección de Asuntos Jurídicos, en medio físico y digital.
3. Sobre la base del dictamen técnico referido, la Dirección de Presupuesto emitirá la certificación presupuestaria, adjuntando el informe técnico para la asignación de recursos y modificaciones presupuestarias necesarias que permitan la ejecución de los programas y/o proyectos, remitiendo los antecedentes a la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la Secretaría Jurídica, tanto en medio físico como digital.
4. Por su parte, la Dirección de Asuntos Jurídicos elevará informe legal que recomiende la aprobación simultánea del proyecto de convenio elaborado y de las modificaciones presupuestarias a la Asamblea Legislativa Departamental, vía el Gobernador y con copia a la Secretaría Departamental de Gestión Institucional para el debido seguimiento y coordinación. Este Informe deberá verificar la documentación y acompañar todos los antecedentes del Proyecto de Inversión respectivo.
5. Recibida la documentación, la Asamblea Legislativa Departamental agendará el tema en su orden del día y derivará la misma a la Comisión respectiva para su informe, el mismo que será puesto en consideración del Pleno de la Asamblea de acuerdo a sus procedimientos.
6. Con la aprobación de la Asamblea Legislativa, se devolverán antecedentes al Servicio Jurídico Departamental vía el Gobernador y con copia a la Secretaría Departamental de Gestión Institucional y a la Dirección de Presupuesto para la inscripción de los recursos económicos previstos en el Convenio.

7. Una vez impresa la versión final del Convenio, la Dirección de Asuntos Jurídicos convocará a los representantes legales de la parte solicitante del financiamiento o cofinanciamiento para la firma respectiva, devolviendo luego la documentación del trámite al Servicio Departamental de Coordinación Territorial con copia del Acuerdo o Convenio firmado.

**ARTÍCULO 50.- (DESEMBOLSOS DE RECURSOS).-** I. Una vez suscrito el Acuerdo y/o Convenio Intergubernativo, se solicitará al Gobierno Autónomo Departamental para que a través del Servicio Departamental de Coordinación Territorial dependiente de la Secretaría Departamental de Gestión Institucional, en coordinación con la Secretaría Departamental de Hacienda se procesen los desembolsos de conformidad a los convenios; debiendo para el efecto acompañar los siguientes documentos:

- 1) Solicitud formulada al Gobernador.
- 2) Dictamen técnico de la Dirección de Presupuesto.
- 3) Certificación presupuestaria.
- 4) Programación Física y Financiera debidamente actualizada aplicando los Formularios del SGP.
- 5) Acuerdo y/o Convenio Intergubernativo debidamente firmado por ambas partes.
- 6) Informe de procedencia del desembolso por parte del Servicio Departamental de Coordinación Territorial.

**ARTÍCULO 51 (PROCEDIMIENTO Y CONTROL DE LOS DESEMBOLSOS).-** Las solicitudes de desembolso remitidos al Gobernador, serán derivados al Servicio Departamental de Coordinación Territorial, quien procederá a la revisión de la consistencia técnica de los documentos señalados en el artículo anterior. Dicha documentación será remitida a la Secretaría Departamental de Hacienda, quien procederá al desembolso respectivo en base al flujo de ingresos institucionales

**ARTÍCULO 52 (DOCUMENTACIÓN MÍNIMA Y CONTROL POSTERIOR).-** I. Una vez efectuado el desembolso de recursos correspondientes al ente ejecutor; la máxima autoridad responsable de su ejecución deberá remitir su declaración jurada de cumplimiento a la Subgobernación de su jurisdicción y una copia al Servicio Departamental de Coordinación Territorial, a efectos de que dicha repartición realice el control de la ejecución de los proyectos respectivos en coordinación con las Secretarías Departamentales según su competencia y materia; disponiendo de la información útil, oportuna y confiable.

**ARTÍCULO 53 (DE LA DECLARACIÓN JURADA).-** I. La declaración jurada observará los siguientes contenidos y a su vez manifestará que se ha cumplido en cada etapa con los siguientes requisitos:

**1) En el inicio de los proyectos:** a) Pliego de condiciones. b) Pliego de especificaciones técnicas, cuando corresponda. c) Contrato suscrito de ejecución del proyecto conforme a lo establecido en las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.

**2) En la ejecución de los proyectos:** a) Planillas de avance de los proyectos u obras, presentados por la persona natural o jurídica contratada y debidamente aprobado por el supervisor o fiscalizador designado por el ente ejecutor. b) Ordenes de trabajo y de cambio elaborados y aprobados por el Supervisor o Fiscalizador respectivo.

**3) En la conclusión y entrega de los proyectos:** a) Planilla de finalización del proyecto u obra, presentada por la persona natural o jurídica contratada y debidamente aprobada por el Supervisor o Fiscalizador designado por el ente ejecutor. b) Acta de recepción provisional aprobada por el Supervisor o Fiscalizador. c) Acta de recepción definitiva aprobado por el Supervisor o Fiscalizador. d) Fotografías y respaldos de la ejecución del proyecto o la obra ejecutada.

II. El incumplimiento al presente artículo por parte del ente ejecutor, determinará el inicio de acciones legales correspondientes en contra de su Máxima Autoridad Ejecutiva

#### **CAPÍTULO IV INCUMPLIMIENTO Y RESPONSABILIDADES**

**ARTÍCULO 54 (INCUMPLIMIENTO).-** I. Los infractores al presente Decreto Reglamentario, serán pasibles de

las sanciones establecidas en el capítulo V de la Ley N° 1178, de Responsabilidad por la Función Pública. Se consideran infracciones al presente Reglamento, cualquier acción en contra de lo estipulado en el mismo y normas vigentes que regulan su aplicación. En particular:

- 1) El incumplimiento o transgresión a las disposiciones de la Ley Departamental N° 197 “Ley de Desarrollo y Fortalecimiento Provincial” y al presente Decreto Reglamentario.
- 2) La aprobación de Proyectos de Inversión que no cumplan los requerimientos mínimos establecidos en el presente Decreto Reglamentario, Reglamento Básico de Pre inversión y en las Normas Básicas del SNIP.

## TITULO VI FONDO DE EQUIDAD

**ARTÍCULO 55 (FONDO DE EQUIDAD).**- En el marco de lo establecido en el Artículo 33 de la Ley Departamental N° 197 de Desarrollo y Fortalecimiento Provincial, del 23 de noviembre de 2020, el monto destinado para el Fondo de Equidad es de Bs.- 10.000.000,00 (Diez Millones 00/100 Bolivianos).

**ARTÍCULO 56 (ORIGEN DEL FONDO DE EQUIDAD).**- I.- Los recursos económicos del Fondo de Equidad serán financiados con los ingresos de regalías departamentales.

II.- Cuando las provincias generen recursos propios a través de las Subgobiernaciones, se destinará el 1% de sus ingresos para el Fondo de Equidad.

**ARTÍCULO 57 (BENEFICIARIOS DEL FONDO DE EQUIDAD).**- Los recursos económicos del Fondo de Equidad están destinados para beneficiar a las provincias con menor desarrollo y cuyos municipios que la conforman no tengan deuda pendiente con el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz emergente de convenios, así como proyectos pendientes de cierres, considerando las competencias del Gobierno Departamental conforme lo establecido en la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz y la Planificación Departamental.

**ARTÍCULO 58 (CRITERIO PARA DETERMINAR BENEFICIARIOS).**- Para establecer las provincias que serán beneficiadas con el Fondo de Equidad conforme lo establecido en el presente reglamento, se considerará el siguiente criterio:

$$i \in m \Leftrightarrow NBI_i > NBI_{SC} \cdot 1.25$$

Mismo que establece que cada una de las quince provincias ( $i$ ) pertenecerán ( $\in$ ) al grupo de provincias beneficiadas con el Fondo de Equidad ( $m$ ), si y solo si ( $\Leftrightarrow$ ) su indicador de pobreza medido por el Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas de la respectiva provincia ( $NBI_i$ ) sea mayor ( $>$ ) en una razón del 1,25 (o un 25% mayor) al Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas del Departamento de Santa Cruz ( $NBI_{SC}$ ).

Como resultado, se obtendrá un conjunto de provincias “ $m$ ” que serán beneficiadas con el Fondo de Equidad.

**ARTÍCULO 59 (CRITERIOS PARA DETERMINAR LA DISTRIBUCIÓN).**- Para establecer el monto a distribuir a cada una de las provincias beneficiadas con el Fondo de Equidad se considerará los siguientes criterios:

$$FNE_t = \begin{cases} Bs. 10.000.000 & \text{segun Art. 15 P I.} \\ (1\%) \cdot \sum_{i=1}^{15} RecursosPropiosSubgobiernaciones_i & \text{segun Art. 15 P II.} \end{cases}$$

$$FNED_{t,i} = (\vartheta_{m,i}) \cdot FNE_t$$

$$\vartheta_{m,i} = \frac{NBI_{m,i}}{\sum_i NBI_{m,i}}$$

Donde:

$FNED_{t,i}$	Es el monto distribuido a cada i-ésima provincia beneficiada con el Fondo de Equidad, redondeado a dos cifras decimales, para cada gestión t.
$m$	Es la agrupación de las provincias que son determinadas de acuerdo con el artículo 54 y 55 del presente reglamento.
$\vartheta_{m,i}$	Es el peso porcentual del indicador de Necesidades Básicas Insatisfechas de la i-ésima provincia respecto al total de la suma de la agrupación $m$ .
$NBI_{m,i}$	Es el porcentaje de la población de la i-ésima provincia con Necesidades Básicas Insatisfechas, según la agrupación $m$ .

**ARTÍCULO 60 (DESTINO DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS DEL FONDO DE EQUIDAD).**- Las provincias y pueblos indígenas que sean beneficiados con el Fondo de Equidad deberán utilizarlo en:

1. Proyectos o programas de inversión que se enmarcan en las competencias del Gobierno Departamental conforme lo establecido en la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz y la Planificación Departamental.
2. Proyectos y programas de inversión en el marco de la suscripción de un Acuerdo o Convenio Intergubernativo.

**ARTÍCULO 61 (RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN).**- El Servicio Departamental de Coordinación Territorial es el responsable de la administración del Fondo de Equidad, determinar conforme a los criterios la provincia o pueblo indígena beneficiada con dicho fondo y de fiscalizar que el destino de dicho recurso se utilizado conforme a lo establecido en el presente reglamento.

**ARTÍCULO 62 (RESPONSABILIDAD POR LA IMPLANTACIÓN).**- Todas las instancias descritas en el marco jurídico institucional del presente decreto son responsables de su implantación y funcionamiento bajo la orientación de los principios establecidos en las Normas Básicas del Sistema Nacional de Inversión Pública.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.**- De manera excepcional para la presente gestión 2023, los programas o proyectos de inversión priorizados y/o aprobados presentados por los Consejos de Desarrollo Provincial para su posterior ejecución por parte del Gobierno Autónomo Departamental, se considerará los plazos necesarios requeridos en todas sus etapas.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.**- Los programas o proyectos de inversión que hayan sido priorizados y/o aprobados en aplicación del Reglamento Específico a La Ley Departamental N° 197, sobre Distribución de las Regalías Departamentales y Fondo de Equidad aprobado mediante Decreto Departamental N° 392 del 17 de agosto de 2022, podrán ser presentados por los Consejos de Desarrollo Provincial al Gobierno Autónomo Departamental, para su ejecución.

## DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA (PUBLICACIÓN).**- Se instruye la publicación del presente Decreto Departamental en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

**SEGUNDA (VIGENCIA).**- Las disposiciones del presente Reglamento entrarán en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Departamento.

**TERCERA (CUMPLIMIENTO).**- Quedan encargados del cumplimiento del presente Reglamento todas las unidades del Órgano Ejecutivo Departamental.

## DISPOSICIÓN ABROGATORIA

**ÚNICA (DEROGACIONES Y ABROGACIONES).**- Se abroga el Decreto Departamental N° 340 del 12 de mayo de 2021 y se abroga el Decreto Departamental N° 392 del 17 de agosto de 2022.